



Al contestar cite el No. 2021-01-087487

Tipo: Salida Fecha: 19/03/2021 07:42:27 PM  
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI  
Sociedad: 830119478 - ALTRON INGENIERIA Y Exp. 89546  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-003167

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

Altron Ingeniería y Montajes SAS

#### **PROCESO**

reorganización

#### **ASUNTO**

Convoca audiencia de resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto- Mecanismos virtuales

#### **PROMOTOR (RL)**

Denis Wilman Nivia Duque

#### **EXPEDIENTE**

89546

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO**

1. Mediante Auto 2019-01-202808 (consecutivo 460-004122) de 17 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad Altron Ingeniería y Montajes SAS.
2. Mediante memorial 2019-01-285008 de 24 de julio de 2019, el representante legal con funciones de promotor del concursada presentó el proyecto de la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
3. Del mencionado proyecto se corrió traslado desde el 21 al 27 de abril de 2020, previa fijación en lista con consecutivo 415-000177 de 20 de abril de 2020. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado 415-000208 de 4 de mayo de 2020 para que los interesados se pronunciaran entre el 5 y 7 de mayo de 2020.

##### **B. CUESTIONES PREVIAS**

4. Por Auto No. 428-002766 de 12 de marzo de 2021 consecutivo 2021-01-077591, la Directora de Procesos de Reorganización I resolvió abrir incidente en contra de Bancolombia para la postergación del crédito que reclama, por contravención de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006; para el efecto le otorgó un término de tres (3) días para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

**C. OBJECIONES PRESENTADAS**

5. Dentro de dicho término se presentaron objeciones, así:

| <b>Objeciones a los Proyectos de Calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto</b> |                 |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------|
| <b>#</b>                                                                                                      | <b>Radicado</b> | <b>Objetante</b>                                  |
| 1                                                                                                             | 2020-01-145315  | DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá |
| 2                                                                                                             | 2020-01-151617  | Bancolombia                                       |
| 3                                                                                                             | 2020-01-152495  | Central de Inversiones S.A. CISA                  |
| 4                                                                                                             | 2020-01-152563  | Banco de Occidente                                |
| 5                                                                                                             | 2020-01-150437  | Banco Davivienda                                  |
| 6                                                                                                             | 2020-01-150666  | Banco de Bogotá                                   |

6. Con memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020, el representante legal con funciones de promotor de la concursada presentó informe de la etapa de conciliación.

7. Con memorial 2019-01-237778 de 11 de junio de 2019 el representante legal con funciones de promotor de la concursada presentó el inventario de bienes.

8. Del inventario se corrió traslado desde el 21 de abril al 5 de mayo de 2020, previa fijación en lista con consecutivo 415-000178 de 20 de abril de 2020; sin que se presentaron objeciones al inventario.

9. Mediante Auto 2021-01-077663 de 12 de marzo de 2021, la Directora de Procesos de Reorganización I, resolvió tener como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas con el descurre de las mismas; así como las presentadas con los escritos de reconocimiento de créditos y procesos ejecutivos incorporados al proceso.

• **OBJECIONES ALLANADAS**

Frente a las objeciones presentadas, se recibieron los allanamientos expuestos a continuación, que serán objeto de control de legalidad por parte del Despacho en la audiencia que se convocará mediante este auto.

**ALLANAMIENTO PARCIAL**

Al Proyecto de Calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

| <b>Acreedor</b>                                   | <b>Objeción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Allanamiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Pendiente por resolver, según conciliación</b> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá | Solicitó la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto de: 1) Impuesto Ventas 2016 P2 por valor de \$56.854.000; 2) Impuesto Ventas 2018 P2, 3, 4, 5, 6, por valor de \$337.349.000; 3) Impuesto Ventas 2019 P1 por valor de \$36.449.000; 4) Sanción Declaración de Ventas 2018 P3 por valor de \$14.853.000; y 5) Intereses. | La concursada mediante memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020 se allanó a reconocer 1) Impuesto Ventas 2018 P2, 3, 4, 5, 6, por valor de \$337.349.000; 2) Impuesto Ventas 2019 P1 por valor de \$36.449.000; 3) Sanción Declaración de Ventas 2018 P3 por valor de \$14.853.000.<br><br>Aclarando que los valores fueron conciliados con la DIAN (Acta de conciliación). | Intereses.                                        |
| Bancolombia                                       | Solicitó la graduación y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | La concursada mediante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Intereses.                                        |



|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                  | calificación de créditos y determinación de derechos de voto de: 1) Crédito 450092252 la suma de \$232.333.333; 2) Crédito 450092250 la suma de \$127.695.807.73; 3) Sobregiro 4562831998 la suma de \$3.788.246; y 4) Intereses.                                                                                                                                                 | memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020 se allanó a reconocer la totalidad del capital de los créditos indicados por la objetante por valor total de \$363.817.387.                |                                                                                                |
| Central de Inversiones S.A. CISA | Solicitó la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto de crédito pagado por el Fondo Nacional de Garantías al Banco Davivienda por la suma a capital de \$497.661.233 y por intereses la suma de \$21.669.383.                                                                                                                                    | La concursada mediante memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020 se allanó a reconocer el valor a capital por la suma de \$497.661.233.                                              | Intereses.                                                                                     |
| Banco Occidente                  | Solicitó la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto por la suma a capital de \$490.884.207,49, intereses corrientes \$4.668.331.20, intereses de mora \$82.401.609.03.                                                                                                                                                                          | La concursada mediante memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020 se allanó a reconocer el valor a capital por la suma de \$490.884.208.                                              | Intereses.                                                                                     |
| Banco Davivienda                 | Solicitó la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto de: 1) Por créditos la suma de \$1.277.611.499.48; 2) Por intereses la suma de \$32.412.052.22.<br><br>Solicitó se reconozca como acreedor de segunda clase la totalidad del valor garantizado, es decir \$600.000.000 y se reconozca la garantía mobiliaria constituida a favor del banco. | La concursada mediante memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020 se allanó a reconocer el valor a capital conciliado con el acreedor en la suma de \$776.763.939.82.                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses.</li> <li>• Garantía mobiliaria.</li> </ul> |
| Banco Bogotá                     | Solicitó la graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto sea ajustada, toda vez que la concursada reporta un valor inferior como acreencia, generando una diferencia negativa de \$24.153.686 y se reconozca la obligación solidaria del representante legal de la sociedad.                                                                         | La concursada mediante memoriales 2020-01-259159 de 14 de junio de 2020, 2020-01-417771 de 12 de agosto de 2020 y 2020-01-020113 de 5 de octubre de 2020 se allanó a reconocer los valores conciliados con el acreedor, los cuales en total suman el valor de \$759.052.395. | Intereses.                                                                                     |

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### A. Incidente

1. Frente a una posible contravención de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades abrió incidente en contra de uno de los acreedores de la concursada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 129 de Código General del Proceso.
2. Vencido el término dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, no fueron allegadas las explicaciones respectivas por el acreedor; por consiguiente, le corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el incidente

### B. Convocatoria a audiencia

Conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, por medio de la presente providencia se citará a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto.

### C. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “(...) *los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes*”.

### D. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita. En el caso de los recursos, de éstos se correrá traslado verbalmente en la misma audiencia.

### E. Protocolo para Audiencia Mediante Mecanismos Virtuales

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto.
5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.



3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “**Audiencias Virtuales**” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

#### ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

#### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.



3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “*Audiencias Virtuales*”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.



El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)

En todo caso, se advertirá a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

#### RESUELVE

**Primero.** Convocar a la audiencia de resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto para el 29 de marzo 2021 a las 2:00 p.m.

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**Segundo.** Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Tercero.** Ordenar al promotor, que en la audiencia convocada allegue en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente las conciliaciones y los allanamientos, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

**Notifíquese.**

Bethy E. G.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**

Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES